

| | | | |
|---|---|------------------------------------|---|
|  <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p> | <p>PROCESO: GESTION DOCUMENTAL</p> | <p>CÓDIGO: CSJCF-GD-F04</p> |  |
| | <p>ACUSE DE RECIBIDO: ACUSE DE RECIBIDO PARA LOS DOCUMENTOS ENTRANTES PARA LOS DESPACHOS</p> | <p>VERSIÓN: 2</p> | |

Centro de Servicios Judiciales Civil y Familia - Manizales En Apoyo a los Juzgados Laborales del Circuito de Manizales

Acuse de Recibido

FECHA: Martes 30 de Enero del 2024

HORA: 3:48:20 pm

Se ha registrado en el sistema, la carga de 3 archivos suscritos a nombre de; PAULA ANDREA RESTREPO VALENCIA, con el radicado; 202300141, correo electrónico registrado; paularest@hotmail.com, dirigidos al JUZGADO 6 DE FAMILIA.

Si necesita comunicarse con el Centro de Servicios, puede hacerlo dentro de los horarios establecidos al teléfono de atención al usuario, (606) 8879620 ext. 11611

| Archivos Cargados |
|--------------------------------------|
| CONSTANCIAENVIOCONTESTDDA2023141.pdf |
| CONTESTACIONDEMANDA.pdf |
| DEMANDARECONVENCION.pdf |

CÓDIGO DE RECIBIDO: AR-17001-20240130154837-RJC-8228

Palacio de Justicia 'Fany Gonzales Franco'
Carrera 23 # 21-48 Oficina 108 Manizales - Caldas
csjcfma@cendoj.ramajudicial.gov.co

8879620 ext. 11600



Paula Andrea Restrepo V.
Abogada

Señora
JUEZ SEXTA DE FAMILIA
Manizales

Referencia: **CONTESTACIÓN DEMANDA**
Proceso: **CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO**
Demandante: **FRANCISCO JAVIER LONDOÑO DOMINGUEZ**
Demandada: **CELMIRA CEBALLOS DÍAZ**
Radicado: **2023-141**

PAULA ANDREA RESTREPO VALENCIA, identificada civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, obrando en calidad de **apoderada de oficio** de la demandada señora CELMIRA CEBALLOS DÍAZ, mayor y vecina de Manizales, identificada con la cédula de ciudadanía Nro. 24.321.831 de Manizales, por medio del presente escrito, me permito pronunciarme frente a la demanda instaurada en su contra, dentro del proceso de la referencia, lo cual hago en los siguientes términos:

CON RELACIÓN A LOS HECHOS

PRIMERO: Es cierto, así se desprende tanto de la partida de matrimonio como del registro civil de matrimonio que fueran aportados por la parte demandante.

SEGUNDO: Es cierto, los 2 hijos procreados dentro del matrimonio de nombres RUBÉN DAVID y JAVIER MAURICIO LONDOÑO CEBALLOS, en la actualidad son mayores de edad.

TERCERO: Es parcialmente cierto y explico:

Es cierto que el matrimonio LONDOÑO CEBALLOS convivió por más de 18 años, pero siempre de manera **intermitente**, ya que de manera reiterada se separaban de hecho y regresaban de nuevo a vivir juntos por cortas temporadas, separaciones ocasionadas por las constantes infidelidades del señor FRANCISCO JAVIER, los malos tratos verbales y físicos que le prodigaba a su cónyuge y por las incesantes carencias económicas en que vivían. Finalmente en el año 1993 el señor FRANCISCO JAVIER LONDOÑO DOMINGUEZ abandonó su hogar, a su esposa e hijos de manera definitiva, desentendiéndose por completo de éstos, incumpliendo los deberes que la ley le impone como cónyuge y padre.

CUARTO: Es parcialmente cierto y explico:

Para el año 1997, fecha de adquisición del referido inmueble, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 100-100614, los señores CELMIRA y FRANCISCO JAVIER, no convivían y la señora CELMIRA junto con sus 2 hijos continuaba padeciendo afugias económicas, en vista de ello, un tío del señor LONDOÑO DOMINGUEZ, de nombre GUILLERMO DOMINGUEZ (q.e.p.d.), le regaló la vivienda o inmueble en mención a la señora CELMIRA y sólo a esta, debido a la mala relación que manejaba con su sobrino FRANCISCO



JAVIER, pero por desconocimiento de la ley, este acto jurídico no se registró como donación, sino como compraventa, tal como aparece inscrito en el respectivo folio de matrícula inmobiliaria.

QUINTO: Es cierto, los señores CELMIRA y FRANCISCO JAVIER, no conviven desde hace aproximadamente 30 años.

SEXTO: El decreto de la cesación de efectos civiles de matrimonio católico habrá de darse como consecuencia jurídica de la suspensión de la vida común de los cónyuges, sin embargo, no deberá prosperar la causal invocada por el demandante, esto es, la simple separación de cuerpos de hecho por más de 2 años, sino que habrán de aplicarse las causales 1 y 2 del art. 154 del Código Civil, es decir, las relaciones sexuales extramatrimoniales del señor FRANCISCO JAVIER LONDOÑO DOMINGUEZ y el grave e injustificado incumplimiento por parte éste de los deberes que la ley le impone como cónyuge y padre.

SÉPTIMO: No es cierto, pues al no haber firmado capitulaciones ni liquidado la sociedad conyugal de mutuo acuerdo con anterioridad, la sociedad conyugal se encuentra vigente.

CON RELACIÓN A LAS PRETENSIONES

Mi representada manifiesta:

PRIMERO: No oponerse a que se decrete la cesación de efectos civiles de matrimonio católico celebrado entre ésta, señora CELMIRA CEBALLOS DÍAZ y el señor FRANCISCO JAVIER LONDOÑO DOMINGUEZ, pero no por la causal invocada por el accionante, sino por las causales contenidas en los numerales 1 y 2 del artículo 154 del Código Civil, ya que, como se probará en éste proceso, estas son las causales en las que incurrió el señor LONDOÑO DOMINGUEZ, por lo que además se solicita se le imponga la condena a suministrar alimentos en favor de mi prohijada.

SEGUNDO: La cesación de efectos civiles de matrimonio católico, trae como consecuencia jurídica que se declare disuelta y en estado de liquidación la sociedad conyugal, por tanto, no hay lugar a oposición.

TERCERO: Si bien es cierto que sobre el inmueble, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 100-100614, el cual se haya en cabeza de mi representada, se encuentra inscrita afectación a vivienda familiar, la solicitud de levantamiento de esta limitación al dominio no procede en este proceso de divorcio, en todo caso es un tema a discutir en el proceso subsiguiente, es decir, en el liquidatorio.

CUARTO: Esta petición es una consecuencia jurídica del presente proceso, por tanto, no hay lugar a oposición.



FORMULACIÓN EXCEPCIONES DE MÉRITO

FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR ACTIVA

Artículo 156 del Código Civil. Legitimación y oportunidad para presentar la demanda

“El divorcio sólo podrá ser demandado por el cónyuge que no haya dado lugar a los hechos que lo motivan (...)”

Conforme lo establece el artículo 156 del Código Civil, sólo es dable al cónyuge inocente demandar y/o solicitar el divorcio, en este evento, la cesación de efectos civiles de matrimonio católico.

El accionante, invoca la causal 8 del art. 154 C.C. como si el matrimonio hubiera llegado a su fin por una simple separación de hecho de los cónyuges acaecida hace más de 2 años, omitiendo, como se probará dentro del proceso, que fue él el causante de dicha ruptura y separación, debido a sus constantes infidelidades, malos tratos proporcionados a la señora CELMIRA CEBALLOS DÍAZ y las deplorables condiciones de vida que esta soportaba, todo lo cual terminó en abandono de su hogar por parte del señor FRANCISCO JAVIER LONDOÑO DOMINGUEZ; siendo así, el señor FRANCISCO JAVIER carece de legitimación en la causa por activa para incoar la presente acción, por consiguiente, no se configura la causal invocada por el demandante sino que éste está incurso en las causales contenidas en los numerales 1 y 2 del artículo 154 del Código Civil, siendo el cónyuge culpable.

Ahora bien, conforme al pronunciamiento realizado frente a las afirmaciones de hecho de la demanda, en el caso de marras la cónyuge inocente es mi prohijada, tal como se expondrá en demanda de reconvención, por tanto, la única legitimada para iniciar la acción de cesación de efectos civiles de matrimonio católico, invocando las causales sanción contenidas en los numerales 1 y 2 del artículo 154 del Código Civil, es mi representada señora CELMIRA CEBALLOS DÍAZ.

EL DEMANDANTE ES EL CÓNYPUGE CULPABLE ESTANDO INCURSO EN DOS CAUSALES SANCIÓN

Como se ha argumentado y se probará en este proceso, la señora CELMIRA CEBALLOS DÍAZ no ha dado lugar al divorcio y por el contrario ha sido víctima de infidelidades, violencia doméstica y constantes dificultades económicas y abandono por parte de su cónyuge.

Prueba irrefutable de las infidelidades, es que el aquí demandante, señor FRANCISCO JAVIER LONDOÑO DOMINGUEZ, llevando escasos 2 años de casado, procreó con la señora ELVIRA GONZALEZ (quien no era su cónyuge), una hija de nombre, PAULA ANDREA LONDOÑO



*Paula Andrea Restrepo V.
Abogada*

GONZALEZ, nacida el 23 de enero de 1975 y quien a la fecha cuenta con 49 años y reside en España.

Así pues, mi representada es la cónyuge inocente y el cónyuge culpable es el señor FRANCISCO JAVIER LONDOÑO DOMINGUEZ, quien ocasionó la ruptura de la relación matrimonial, y quien debido a una de sus tantas infidelidades, hace más de 30 años se fue con otra mujer de nombre RUBY REINOSA, dejando en completo abandono y desprotección a su cónyuge e hijos, incumpliendo así, los deberes que la ley le impone como cónyuge y padre.

EXCEPCIÓN GENERICA O INNOMINADA

Las que puedan llegar a resultar probadas de los hechos de la demanda y que constituyan excepción, al tenor del art. 282 del C.G.P.

Por todo lo anteriormente expuesto, solicito a su Despacho se declaren probadas todas las excepciones propuestas, declarando la NO prosperidad de las pretensiones y a contrario sensu, **se decreten a favor de mi prohijada todas y cada una de las excepciones** esgrimidas en este escrito de contestación.

CON RELACIÓN A LAS PRUEBAS

Con respecto a las pruebas aportadas por la parte demandante, me acojo a ellas, en la medida en que, única y exclusivamente, las mismas favorezcan los intereses de mi representada. Me reservo el derecho de contrainterrogar a las partes y los testigos que se llamen a éste proceso.

PRUEBAS QUE SE PRESENTAN CON ESTA CONTESTACIÓN

Me permito solicitar se tengan y decreten como pruebas las siguientes:

Testimoniales

Solicito se decrete la recepción del testimonio de las personas que a continuación indicaré, para que manifiesten a su Señoría, todo lo que conozcan y les conste en relación al presente proceso:

- ✓ RUBÉN DAVID LONDOÑO CEBALLOS, identificado con cédula de ciudadanía No. 75.070.855 de Manizales, a quien se localiza en la ciudad de Valencia (España). Celular: +34-690107350. Correo electrónico davidtorrent55@hotmail.com
- ✓ JAVIER MAURICIO LONDOÑO CEBALLOS, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.079.342 de Manizales, a quien se localiza en la Carrera 33B No. 6-98. Barrio Bajo Cervantes en Manizales. Celular: 3018194711. Correo electrónico javiermauriciolc@gmail.com



*Paula Andrea Restrepo V.
Abogada*

Interrogatorio de Parte

Solicito a la Señora Juez, se sirva decretar el interrogatorio de parte del demandante, señor FRANCISCO JAVIER LONDOÑO DOMINGUEZ, el cual le formularé de manera oral en la fecha y hora que fije el despacho para tal efecto.

Declaración de Parte

Solicito a la Señora Juez, se decrete la declaración de parte de mi representada, señora CELMIRA CEBALLOS DÍAZ, tal y como lo faculta nuestro estatuto adjetivo.

ANEXOS

Auto fechado del 30 de octubre de 2023, proferido por el Juzgado Sexto de Familia de Manizales, por el cual se me designa como apoderada de oficio de la señora CELMIRA CEBALLOS DÍAZ, con su respectivo memorial de aceptación del cargo y constancia de radicado y Acta de posesión, notificación y traslado del 18 de diciembre de 2023 del Juzgado Sexto de Familia de Manizales, con la respectiva constancia del recibido (notificación) de dicha Acta, en mi correo electrónico, el día 19 de diciembre de 2023.

DIRECCIONES Y NOTIFICACIONES

Demandante: En la dirección reportada en la demanda.

Mi representada: Carrera 33B No. 6-98. Barrio Bajo Cervantes en Manizales. Celular: 3145537156. Manifiesta no tener correo electrónico.

La Suscrita: Calle 24 No. 21-21 Edificio Coodecaldas. Oficina 305 de Manizales. Correo electrónico paularest@hotmail.com

De la Señora Juez,

PAULA ANDREA RESTREPO VALENCIA
C.C. 30.399.387 de Manizales
T.P. 245.851 del C.S.J.

CONSTANCIA: Manizales 27 de Octubre de 2023. A Despacho de la señora Juez para resolver lo pertinente, informándole que la parte demandada se notificó personalmente en la Oficina del Centro de Servicios Judiciales Civil y de Familia de esta ciudad, y en la misma fecha solicitó Amparo de Pobreza.



MARÍA CONSUELO QUINTERO VERGARA
Oficial Mayor- Sustanciadora

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MANIZALES CALDAS

Manizales Caldas, treinta (30) de Octubre de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO 2023-00141 00 (V. Divorcio).

Por reunir los requisitos 151 y siguientes del Código General del Proceso, se CONCEDE a la demandada CELMIRA CEBALLOS DÍAZ el beneficio de “AMPARO DE POBREZA”, nombrándole un apoderado (a) de Oficio para que la represente y lleve hasta su culminación el proceso VERBAL -CESACIÓN DE LOS EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO -DIVORCIO- promovido en su contra por el señor FRANCISCO JAVIER LONDOÑO DOMINGUEZ.

Para tal efecto se designa a la Dra. PAULA ANDREA RESTREPO VALENCIA, abogada litigante para que actúe en representación de la accionada Celmira Ceballos Díaz, haciéndole saber que cuenta con el término de veinte (20) días para contestar la demanda, el cual empieza a correr al día siguiente de su posesión.

A la nombrada se le notificará personalmente la designación a su correo electrónico paularest@hotmail.com, quien una vez acepte el cargo, se le posesionará y enviará la copia del auto admisorio de la demanda, de este proveído y el respectivo traslado.

NOTÍFIQUESE



**PAOLA JANNETH ASCENCIO ORTEGA
JUEZ**

mcqv.

**JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
MANIZALES – CALDAS
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

El auto anterior se notifica en el Estado No. 180 el 31 de octubre de 2023.



JULIAN FELIPE GÓMEZ TABARES
Secretario

NOTIFÍQUESE.

**PAOLA JANNETH ASCENCIO ORTEGA
JUEZ**

mcqv.

**JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
MANIZALES – CALDAS**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notifica en el Estado No.

**ANGÉLICA MARÍA VALBUENA HERNÁNDEZ
Secretaria.**



*Paula Andrea Restrepo V.
Abogada*

Señora
JUEZ SEXTA DE FAMILIA
Manizales

Referencia: ACEPTACIÓN DESIGNACIÓN COMO APODERADA DE OFICIO
Demandante: FRANCISCO JAVIER LONDOÑO DOMINGUEZ
Demandada: CELMIRA CEBALLOS DÍAZ
Proceso: CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO
Radicado: **2023-141**

PAULA ANDREA RESTREPO VALENCIA, identificada como aparece al pie de mi firma, me permito manifestar que **ACEPTO** el nombramiento hecho por su despacho dentro del proceso de la referencia.

Le solicito, cordialmente al despacho, le proporcione a la demandante mi número de celular 3136509364, para que se comunique conmigo, **en días y horas laborales**, y **previa cita**, la pueda atender en mi oficina.

Asimismo, requiero, respetuosamente, se me envíe a mi correo electrónico paularest@hotmail.com el expediente digital del presente proceso y/o se me permita el acceso al mismo para ejercer la respectiva defensa judicial.

De la Señora Juez,

PAULA ANDREA RESTREPO VALENCIA
C.C.No. 30.399.387 de Manizales.
T.P.No. 245.851 del C.S.J.

| | | | |
|---|---|------------------------------------|---|
|  <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p> | <p>PROCESO: GESTION DOCUMENTAL</p> | <p>CÓDIGO: CSJCF-GD-F04</p> |  |
| | <p>ACUSE DE RECIBIDO: ACUSE DE RECIBIDO PARA LOS DOCUMENTOS ENTRANTES PARA LOS DESPACHOS</p> | <p>VERSIÓN: 2</p> | |

Centro de Servicios Judiciales Civil y Familia - Manizales En Apoyo a los Juzgados Laborales del Circuito de Manizales

Acuse de Recibido

FECHA: Martes 28 de Noviembre del 2023

HORA: 8:06:12 am

Se ha registrado en el sistema, la carga de 1 archivo suscrito a nombre de; PAULA ANDREA RESTREPO VALENCIA, con el radicado; 202300141, correo electrónico registrado; paularest@hotmail.com, dirigido al JUZGADO 6 DE FAMILIA.

Si necesita comunicarse con el Centro de Servicios, puede hacerlo dentro de los horarios establecidos al teléfono de atención al usuario, (606) 8879620 ext. 11611

Archivo Cargado

ACEPTACIONAPODERADADEOFICIO.pdf

CÓDIGO DE RECIBIDO: AR-17001-20231128080646-RJC-14369

Palacio de Justicia 'Fany Gonzales Franco'

Carrera 23 # 21-48 Oficina 108 Manizales - Caldas

csjcfma@cendoj.ramajudicial.gov.co

8879620 ext. 11600

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MANIZALES CALDAS

Manizales Caldas, dieciocho (18) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO 2023 – 00141 00 – V. Divorcio-

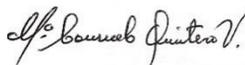
Acta de Posesión, notificación y traslado.

Mediante auto del treinta (30) de octubre de este año se designó como apoderada de Oficio a la Doctora Paula Andrea Restrepo Valencia en favor de la demandada CELMIRA CEBALLOS DÍAZ, designación de la cual fue notificada a su correo electrónico y que mediante escrito recibido el día 28 de noviembre de 2023 manifestó ACEPTACIÓN del cargo.

Por lo anterior, le informo que se tiene por posesionada y procedí a elaborar la presente acta a la abogada PAULA ANDREA RESTREPO VALENCIA, identificada con la cédula de ciudadanía número 30.399.387 y T.P. 245.851 del C.S.J., para que represente a la señora **CELMIRA CEBALLOS DÍAZ** dentro del proceso **VERBAL -CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO -DIVORCIO--** promovido en su contra por el señor FRANCISCO JAVIER LONDOÑO DOMINGUEZ. Le informo que la demandada cuenta con el término de VEINTE (20) días para contestar la demanda, el cual empezará a correr al día siguiente al de recibo de la presente posesión y notificación. Le notifico el auto admisorio de la demanda de fecha 23 de marzo de 2023, le corro traslado de la misma y le envío copia de la demanda, sus anexos, y del proveído del 30-10-2023 de designación.

Se debe dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 3 de la ley 2213 de 2022, es decir que debe enviar un ejemplar a la parte contraria de todas las actuaciones dirigidas al despacho.

El apoderado de la parte demandante es el Dr. GUSTAVO ELÍAS PÉREZ ARANGO, correo electrónico gusperez@defensoria.edu.co celular 3136561661.



MARÍA CONSUELO QUINTERO VERGARA
Oficial Mayor- Sustanciadora
Quien notifica

POSESIONO - DESIGNACIÓN APODEERADA DE OFICIO DE CELMIRA CEBALLOS DÍAZ - PROCESO RAD. 2023-141 - DIVORCIO.

Juzgado 06 Familia Circuito - Caldas - Manizales <fcto06ma@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 19/12/2023 9:13 AM

Para: Paula Andrea Restrepo Valencia <paularest@hotmail.com>

 4 archivos adjuntos (431 KB)

ACTA DE POSESION 2023-141 AMPARO DE POBREZA-c.pdf; 02Demanda.pdf; 07AdmiteDivorcio202300141c.pdf; 19ConcedeAmparoDivorcio202300141.pdf;

Buenos días

Doctora
PAUA ANDREA RESTREPO VALENCIA

Cordial saludo:

Por medio del presente le NOTIFICO el auto admisorio de fecha 23-05-2023- Proceso Divorcio - Rad. 2023-141 promovido por FRANCISCO JAVIER LONDOÑO DOMINGUEZ frente a la señora CELMIRA CEALLOS DÍAZ. El cual le remito junto con la demanda, sus anexos, y el acta de posesión. Le corro traslado para su contestación por el término de 20 días, a partir del día siguiente al de recibo de la presente notificación.

Atentamente,

MARÍA CONSUELO QUINTERO VEGARA
OFICIAL MAYOR - JUZGADO SEXTO DE FAMILIA

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.



Señora
JUEZ SEXTA DE FAMILIA
Manizales

Referencia: **DEMANDA DE RECONVENCIÓN**
Proceso: **CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO
CATÓLICO**
Demandante: **CELMIRA CEBALLOS DÍAZ**
Demandado: **FRANCISCO JAVIER LONDOÑO DOMINGUEZ**
Radicado: **2023-141**

PAULA ANDREA RESTREPO VALENCIA, identificada civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, manifiesto a usted que obrando en calidad de **apoderada de oficio** de la demandada señora CELMIRA CEBALLOS DÍAZ, mayor y vecina de Manizales, identificada con la cédula de ciudadanía Nro. 24.321.831 de Manizales, me permito formular ante su despacho **DEMANDA DE RECONVENCIÓN DE CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO** contra el señor FRANCISCO JAVIER LONDOÑO DOMINGUEZ, mayor de edad y vecino de Manizales, identificado con la cédula de ciudadanía número 10.163.733 de La Dorada (Caldas), con base en los siguientes:

HECHOS

PRIMERO: La señora CELMIRA CEBALLOS DÍAZ y el señor FRANCISCO JAVIER LONDOÑO DOMINGUEZ, contrajeron matrimonio católico el día 17 de marzo de 1972 en la Parroquia María Reina de Manizales (Caldas), inscrito en el indicativo serial No. 7914109 de la Notaría Segunda de Manizales.

SEGUNDO: Dentro del matrimonio antes reseñado, se procrearon dos (2) hijos, hoy mayores de edad, de nombre RUBÉN DAVID y JAVIER MAURICIO LONDOÑO CEBALLOS.

TERCERO: La señora CELMIRA desde el primer día de convivencia con su cónyuge y hasta que éste la abandonó, sufrió afugias económicas, al punto de tener que vivir de la caridad de familiares, además tuvo que soportar maltratos físicos y verbales y constantes e incesantes infidelidades del señor FRANCISCO JAVIER.

CUARTO: Llevando escasos 2 años de casados, el señor FRANCISCO JAVIER LONDOÑO DOMINGUEZ, procreó con la señora ELVIRA GONZALEZ (quien no era su cónyuge), una hija de nombre, PAULA ANDREA LONDOÑO GONZALEZ, nacida el 23 de enero de 1975 y quien a la fecha cuenta con 49 años y reside en España.

QUINTO: A pesar de la precaria situación de convivencia, el matrimonio LONDOÑO CEBALLOS convivió por más de 18 años, pero siempre de manera **intermitente**, ya que de manera reiterada se separaban de hecho y regresaban de nuevo a vivir juntos por cortas temporadas, hasta que finalmente en el año 1993 el señor LONDOÑO DOMINGUEZ abandonó definitivamente su hogar y se fue con otra mujer de nombre RUBY REINOSA, dejando en completo abandono y



desprotección a su cónyuge e hijos, incumpliendo así, hasta la fecha, los deberes que la ley le impone como cónyuge y padre.

SEXTO: La señora CELMIRA, con apoyo de la familia y gracias a su trabajo, incluso como empleada doméstica, crio y educó a sus hijos, sin contar con el apoyo ni físico, ni emocional ni económico de su cónyuge.

SÉPTIMO: La señora CELMIRA, junto con sus 2 hijos, después del abandono sufrido por el señor FRANCISCO JAVIER, continuaba teniendo grandes necesidades económicas, pues le toca sola responder por su hogar, haciendo el papel de madre y padre, en vista de ello, en el año 1997, un tío del señor LONDOÑO DOMINGUEZ, de nombre GUILLERMO DOMINGUEZ (q.e.p.d.), quien se había ganado la lotería, le regaló una vivienda o inmueble en Manizales, el cual se identifica con el folio de matrícula inmobiliaria No. 100-100614, pero sólo se lo regaló a ella y a sus hijos para que tuvieran un techo donde vivir, dado que manejaba una mala relación con su sobrino FRANCISCO JAVIER, pero por desconocimiento de la ley, este acto jurídico no se registró como donación, sino como compraventa, tal como aparece inscrito en el respectivo folio de matrícula inmobiliaria.

OCTAVO: Han transcurrido aproximadamente 30 años desde que el señor LONDOÑO DOMINGUEZ, abandonó a su esposa e hijos, tiempo que han perdurado separados de hecho los señores CELMIRA y FRANCISCO JAVIER.

NOVENO: Como se ha narrado en hechos antecedentes y se demostrará en este proceso, quien ocasionó la ruptura de la relación matrimonial y abandono su hogar fue el señor FRANCISCO JAVIER, incurriendo en las causales 1 y 2 del art. 154 del Código Civil, es decir, las relaciones sexuales extramatrimoniales y el grave e injustificado incumplimiento por parte éste de los deberes que la ley le impone como cónyuge y padre.

PRETENSIONES

PRIMERO: Que se decrete la cesación de los efectos civiles del matrimonio católico celebrado entre mi prohijada señora CELMIRA CEBALLOS DÍAZ y el señor FRANCISCO JAVIER LONDOÑO DOMINGUEZ, el día 17 de marzo de 1972 en la Parroquia María Reina de Manizales (Caldas), inscrito en el indicativo serial No. 7914109 de la Notaría Segunda de Manizales, con fundamento en las causales de que tratan los numerales 1 y 2 del artículo 154 del Código Civil, modificado por el artículo 6 de la Ley 25 de 1992; declarando como cónyuge culpable de la ruptura de la relación matrimonial al señor FRANCISCO JAVIER LONDOÑO DOMINGUEZ.

SEGUNDO: Que como consecuencia de la anterior declaración y en aplicación del art. 411-4 del Código Civil, como sanción legal por haber incurrido en las causales incoadas (artículo 154 del Código Civil numerales 1 y 2), se condene al demandado señor FRANCISCO JAVIER LONDOÑO DOMINGUEZ a pagar cuota alimentaria a la señora CELMIRA CEBALLOS DÍAZ.



TERCERO: Que se decrete disuelta y en estado de liquidación la sociedad conyugal conformada entre los señores CELMIRA CEBALLOS DÍAZ y FRANCISCO JAVIER LONDOÑO DOMINGUEZ.

CUARTO: Que se ordene la inscripción de la sentencia en el registro civil de nacimiento de los cónyuges y en el registro civil de matrimonio.

QUINTO: Que en caso de oposición se condene en costas al demandado.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Esta demanda se fundamenta en el artículos 154 y siguientes del Código Civil, artículo 368 y siguientes del C.G.P. y demás normas concordantes y complementarias aplicables a este asunto.

PRUEBAS Y ANEXOS

Documentales:

- ✓ Auto fechado del 30 de octubre de 2023, proferido por el Juzgado Sexto de Familia de Manizales, por el cual se me designa como apoderada de oficio de la señora CELMIRA CEBALLOS DÍAZ, con su respectivo memorial de aceptación del cargo y constancia de radicado y Acta de posesión, notificación y traslado del 18 de diciembre de 2023 del Juzgado Sexto de Familia de Manizales, con la respectiva constancia del recibido (notificación) de dicha Acta, en mi correo electrónico, el día 19 de diciembre de 2023.
- ✓ Todas las pruebas que ya obran dentro del expediente y que fueron aportadas en la demanda inicial por el señor LONDOÑO DOMINGUEZ, haciendo la claridad que me acojo a ellas en la medida en que única y exclusivamente las mismas favorezcan los intereses de mi representada.

Testimoniales

Solicito se decrete la recepción del testimonio de las personas que a continuación indicaré, para que manifiesten a su Señoría todo lo que conozcan y les conste en relación al presente proceso:

- ✓ RUBÉN DAVID LONDOÑO CEBALLOS, identificado con cédula de ciudadanía No. 75.070.855 de Manizales, a quien se localiza en la ciudad de Valencia (España). Celular: +34-690107350. Correo electrónico davidtorrent55@hotmail.com
- ✓ JAVIER MAURICIO LONDOÑO CEBALLOS, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.079.342 de Manizales, a quien se localiza en la Carrera 33B No. 6-98. Barrio Bajo Cervantes en Manizales. Celular: 3018194711. Correo electrónico javiermauriciolc@gmail.com



Interrogatorio de Parte

Solicito a la Señora Juez, se sirva decretar interrogatorio de parte al demandado, señor FRANCISCO JAVIER LONDOÑO DOMINGUEZ, el cual le formularé de manera oral en la fecha y hora que fije el despacho para tal efecto.

Declaración de Parte

Solicito a la Señora Juez, se decrete la declaración de parte de mi representada, señora CELMIRA CEBALLOS DÍAZ, tal y como lo faculta nuestro estatuto adjetivo.

TRÁMITE Y COMPETENCIA

El proceso a seguir es el Verbal, contemplado en artículo 368 y siguientes del C.G.P.

Es usted competente Señor Juez para conocer del presente proceso, por el último domicilio conyugal, conservándolo ambas partes, y por la naturaleza del asunto, conforme al numeral 2 del artículo 28 del C.G.P.

DIRECCIONES Y NOTIFICACIONES

Demandante: Carrera 33B No. 6-98. Barrio Bajo Cervantes en Manizales. Celular: 3145537156. Manifiesta no tener correo electrónico.

Demandado: En la dirección reportada en la demanda instaurada por éste. Correo electrónico. (según reportara en la subsanación de la demanda inicial) ilonodominguez2022@gmail.com

La Suscrita: Calle 24 No. 21-21 Edificio Coodecaldas. Oficina 305 de Manizales. Correo electrónico paularest@hotmail.com

De la Señora Juez,

PAULA ANDREA RESTREPO VALENCIA
C.C. 30.399.387 de Manizales
T.P. 245.851 del C.S.J.

CONSTANCIA: Manizales 27 de Octubre de 2023. A Despacho de la señora Juez para resolver lo pertinente, informándole que la parte demandada se notificó personalmente en la Oficina del Centro de Servicios Judiciales Civil y de Familia de esta ciudad, y en la misma fecha solicitó Amparo de Pobreza.



MARÍA CONSUELO QUINTERO VERGARA
Oficial Mayor- Sustanciadora

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MANIZALES CALDAS

Manizales Caldas, treinta (30) de Octubre de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO 2023-00141 00 (V. Divorcio).

Por reunir los requisitos 151 y siguientes del Código General del Proceso, se CONCEDE a la demandada CELMIRA CEBALLOS DÍAZ el beneficio de “AMPARO DE POBREZA”, nombrándole un apoderado (a) de Oficio para que la represente y lleve hasta su culminación el proceso VERBAL -CESACIÓN DE LOS EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO -DIVORCIO- promovido en su contra por el señor FRANCISCO JAVIER LONDOÑO DOMINGUEZ.

Para tal efecto se designa a la Dra. PAULA ANDREA RESTREPO VALENCIA, abogada litigante para que actúe en representación de la accionada Celmira Ceballos Díaz, haciéndole saber que cuenta con el término de veinte (20) días para contestar la demanda, el cual empieza a correr al día siguiente de su posesión.

A la nombrada se le notificará personalmente la designación a su correo electrónico paularest@hotmail.com, quien una vez acepte el cargo, se le posesionará y enviará la copia del auto admisorio de la demanda, de este proveído y el respectivo traslado.

NOTÍFIQUESE



**PAOLA JANNETH ASCENCIO ORTEGA
JUEZ**

mcqv.

**JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
MANIZALES – CALDAS
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

El auto anterior se notifica en el Estado No. 180 el 31 de octubre de 2023.



JULIAN FELIPE GÓMEZ TABARES
Secretario

NOTIFÍQUESE.

**PAOLA JANNETH ASCENCIO ORTEGA
JUEZ**

mcqv.

**JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
MANIZALES – CALDAS**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notifica en el Estado No.

**ANGÉLICA MARÍA VALBUENA HERNÁNDEZ
Secretaria.**



Paula Andrea Restrepo V.
Abogada

Señora
JUEZ SEXTA DE FAMILIA
Manizales

Referencia: ACEPTACIÓN DESIGNACIÓN COMO APODERADA DE OFICIO
Demandante: FRANCISCO JAVIER LONDOÑO DOMINGUEZ
Demandada: CELMIRA CEBALLOS DÍAZ
Proceso: CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO
Radicado: **2023-141**

PAULA ANDREA RESTREPO VALENCIA, identificada como aparece al pie de mi firma, me permito manifestar que **ACEPTO** el nombramiento hecho por su despacho dentro del proceso de la referencia.

Le solicito, cordialmente al despacho, le proporcione a la demandante mi número de celular 3136509364, para que se comunique conmigo, **en días y horas laborales**, y **previa cita**, la pueda atender en mi oficina.

Asimismo, requiero, respetuosamente, se me envíe a mi correo electrónico paularest@hotmail.com el expediente digital del presente proceso y/o se me permita el acceso al mismo para ejercer la respectiva defensa judicial.

De la Señora Juez,

PAULA ANDREA RESTREPO VALENCIA
C.C.No. 30.399.387 de Manizales.
T.P.No. 245.851 del C.S.J.

| | | | |
|---|---|------------------------------------|---|
|  <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p> | <p>PROCESO: GESTION DOCUMENTAL</p> | <p>CÓDIGO: CSJCF-GD-F04</p> |  |
| | <p>ACUSE DE RECIBIDO: ACUSE DE RECIBIDO PARA LOS DOCUMENTOS ENTRANTES PARA LOS DESPACHOS</p> | <p>VERSIÓN: 2</p> | |

Centro de Servicios Judiciales Civil y Familia - Manizales En Apoyo a los Juzgados Laborales del Circuito de Manizales

Acuse de Recibido

FECHA: Martes 28 de Noviembre del 2023

HORA: 8:06:12 am

Se ha registrado en el sistema, la carga de 1 archivo suscrito a nombre de; PAULA ANDREA RESTREPO VALENCIA, con el radicado; 202300141, correo electrónico registrado; paularest@hotmail.com, dirigido al JUZGADO 6 DE FAMILIA.

Si necesita comunicarse con el Centro de Servicios, puede hacerlo dentro de los horarios establecidos al teléfono de atención al usuario, (606) 8879620 ext. 11611

Archivo Cargado

ACEPTACIONAPODERADADEOFICIO.pdf

CÓDIGO DE RECIBIDO: AR-17001-20231128080646-RJC-14369

Palacio de Justicia 'Fany Gonzales Franco'

Carrera 23 # 21-48 Oficina 108 Manizales - Caldas

csjcfma@cendoj.ramajudicial.gov.co

8879620 ext. 11600

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MANIZALES CALDAS

Manizales Caldas, dieciocho (18) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO 2023 – 00141 00 – V. Divorcio-

Acta de Posesión, notificación y traslado.

Mediante auto del treinta (30) de octubre de este año se designó como apoderada de Oficio a la Doctora Paula Andrea Restrepo Valencia en favor de la demandada CELMIRA CEBALLOS DÍAZ, designación de la cual fue notificada a su correo electrónico y que mediante escrito recibido el día 28 de noviembre de 2023 manifestó ACEPTACIÓN del cargo.

Por lo anterior, le informo que se tiene por posesionada y procedí a elaborar la presente acta a la abogada PAULA ANDREA RESTREPO VALENCIA, identificada con la cédula de ciudadanía número 30.399.387 y T.P. 245.851 del C.S.J., para que represente a la señora **CELMIRA CEBALLOS DÍAZ** dentro del proceso **VERBAL -CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO -DIVORCIO--** promovido en su contra por el señor FRANCISCO JAVIER LONDOÑO DOMINGUEZ. Le informo que la demandada cuenta con el término de VEINTE (20) días para contestar la demanda, el cual empezará a correr al día siguiente al de recibo de la presente posesión y notificación. Le notifico el auto admisorio de la demanda de fecha 23 de marzo de 2023, le corro traslado de la misma y le envío copia de la demanda, sus anexos, y del proveído del 30-10-2023 de designación.

Se debe dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 3 de la ley 2213 de 2022, es decir que debe enviar un ejemplar a la parte contraria de todas las actuaciones dirigidas al despacho.

El apoderado de la parte demandante es el Dr. GUSTAVO ELÍAS PÉREZ ARANGO, correo electrónico gusperez@defensoria.edu.co celular 3136561661.



MARÍA CONSUELO QUINTERO VERGARA
Oficial Mayor- Sustanciadora
Quien notifica

POSESIONO - DESIGNACIÓN APODEERADA DE OFICIO DE CELMIRA CEBALLOS DÍAZ - PROCESO RAD. 2023-141 - DIVORCIO.

Juzgado 06 Familia Circuito - Caldas - Manizales <fcto06ma@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 19/12/2023 9:13 AM

Para:Paula Andrea Restrepo Valencia <paularest@hotmail.com>

 4 archivos adjuntos (431 KB)

ACTA DE POSESION 2023-141 AMPARO DE POBREZA-c.pdf; 02Demanda.pdf; 07AdmiteDivorcio202300141c.pdf; 19ConcedeAmparoDivorcio202300141.pdf;

Buenos días

Doctora
PAUA ANDREA RESTREPO VALENCIA

Cordial saludo:

Por medio del presente le NOTIFICO el auto admisorio de fecha 23-05-2023- Proceso Divorcio - Rad. 2023-141 promovido por FRANCISCO JAVIER LONDOÑO DOMINGUEZ frente a la señora CELMIRA CEALLOS DÍAZ. El cual le remito junto con la demanda, sus anexos, y el acta de posesión. Le corro traslado para su contestación por el término de 20 días, a partir del día siguiente al de recibo de la presente notificación.

Atentamente,

MARÍA CONSUELO QUINTERO VEGARA
OFICIAL MAYOR - JUZGADO SEXTO DE FAMILIA

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

 Eliminar  Archivar  Informar  Responder  Zoom     ...

 Imprimir  Cerrar

CONTESTACION DEMANDA DIVORCIO. JUZGADO 6 DE FAMILIA DE MANIZALES. RAD. 2023-141

Paula Andrea Restrepo Valencia <paularest@hotmail.com>

Mar 30/01/2024 3:41 PM

Para: gusperez@defensoria.edu.co <gusperez@defensoria.edu.co>

 2 archivos adjuntos (1 MB)

CONTESTACIONDEMANDA.pdf; DEMANDARECONVENCION.pdf;

Buenas tardes Dr. Gustavo Elías Pérez

Adjunto le remito la contestación de la demanda de divorcio, en la que Ud. representa al señor Francisco Javier Londoño Domínguez, junto con la demanda de reconvención que instaura mi prohijada.

Cordialmente,

PAULA ANDREA RESTREPO V.